



Convenio entre el AYUNTAMIENTO DE ALBACETE y la entidad "ALBACETE BALOMPIE S.A.D." para regular en lo sucesivo la utilización del Estadio Municipal Carlos Belmonte y la Ciudad Deportiva del Albacete Balompié.

En Albacete, a nueve de julio de 2013,

## **REUNIDOS**

De una parte, D<sup>a</sup>. **Carmen Bayod Guinalio**, Alcaldesa - Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Albacete.

Y de otra parte, D. **Agustín Lázaro Cabañero**, provisto del DNI núm. 44386951-X, Presidente de la entidad Albacete Balompié S.A.D., con domicilio en Albacete, Ciudad Deportiva "Andrés Iniesta" Avenida de España, sin número; con el CIF A 02008613.

#### I.- COMPARECEN:

En nombre y representación respectiva de las citadas instituciones y, reconociéndose recíprocamente capacidad de obrar y de obligarse, en virtud de la representación que ostentan, y de conformidad con los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Albacete en fecha 24 de mayo de 2013, por el que se autoriza la suscripción del presente Convenio.

## II.- EXPONEN

I.- Que con fecha 3 de diciembre de 1999 ambas entidades suscribieron un convenio de colaboración por medio del cual el Ayuntamiento de Albacete, concedía una subvención anual de cincuenta millones de pesetas, desde la fecha de su formalización hasta el 9 de febrero de 2016, más las actualizaciones de IPC, en concepto de gastos de mantenimiento de las instalaciones sitas en el estadio municipal Carlos Belmonte y en la Ciudad Deportiva del Albacete Balompié SAD.







II.- El convenio antes citado fue objeto de diversas modificaciones, que quedaron plasmadas en el Convenio signado por ambas partes con fecha 28 de febrero de 2007.

III.- Con fecha 30 de mayo de 2000 la entidad deportiva vendió al Ayuntamiento de Albacete, la nuda propiedad de la Ciudad Deportiva del Albacete Balompié, por importe de 800.000.000 de pesetas (4.808.096,84 euros) cuyo importe percibió íntegro. En la misma fecha el Albacete Balompié hizo efectiva la opción de recompra pactada en la escritura antes citada, y se comprometió a la devolución de los 800.000.000 de pesetas, mediante amortizaciones anuales de cincuenta millones de pesetas durante 16 años, amortización anual que sería compensada con las cantidades que a su vez las partes habían convenido por el Convenio de 3 de diciembre de 1999 y sus posteriores modificaciones.

IV.- La declaración en concurso de la entidad deportiva producida en 14 de abril de 2010, y su posterior evolución que desemboca en convenio con los acreedores, impide jurídicamente el normal desarrollo de los pactos que ambas entidades tenían convenidos en virtud de los convenios a que antes se hacía referencia. Situación que además provocó la interposición de reclamación por parte de la entidad deportiva contra el Ayuntamiento, sustanciándose en procedimiento ordinario nº 626/2011 del Juzgado de lo Contencioso nº 2 de Albacete, así como orden de embargo de la Agencia Tributaria de 27 de junio de 2009 previa a la declaración concursal y requerimiento de pago de 19 de noviembre de 2012.

V.- Todas estas razones son las que mueven a ambas entidades, para llegar a un acuerdo que en el futuro regule el régimen de utilización de las instalaciones deportivas a que se refiere este documento, Ciudad Deportiva y Estadio Municipal Carlos Belmonte, que en el futuro se regirá por las siguientes









### III.- ESTIPULACIONES

## PRIMERA.

Por medio del presente Acuerdo, se deja sin efecto la subvención anual establecida en el convenio de 3 de diciembre de 1999, a cargo del Ayuntamiento de Albacete, con efectos desde el 31 de diciembre de 2012, y por dicha razón el Ayuntamiento solo atenderá las obligaciones económicas de dicha subvención correspondientes a los años de 2010, 2011 y 2012 referidas al mantenimiento de los gastos de las instalaciones deportivas a las que se refiere el citado convenio.

La cantidad devengada en el ejercicio 2010 conforme a la Resolución nº 2023/11 de 18 de abril por importe de 403.687,51 euros será atendida en este ejercicio de 2013.

Merced a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso nº 2 en autos PO 626/2011 de 14 de diciembre de 2012 se devenga la anualidad correspondiente al ejercicio de 2011 por importe de 413.376,01 euros. Al no existir consignación presupuestaria en el ejercicio de 2013 para hacer frente a dicho gasto el Ayuntamiento deberá aprobar dicho gasto mediante el procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos establecido en el art. 60.2 del RD 500/1990 y RDL 2/2004 por el que se aprueba el TRLRHL comprometiéndose el Ayuntamiento de Albacete a establecer la correspondiente consignación presupuestaria en el presupuesto de 2014.

Respecto de la anualidad del ejercicio de 2012 por importe de 414.214,22 euros, al no existir acuerdo formal de aprobación en dicho ejercicio, deberá aprobarse por el mismo procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos indicado en el punto anterior, una vez consignado el crédito presupuestario necesario para atender dicha anualidad. El Ayuntamiento se compromete con la formalización del presente acuerdo a consignarlo en el ejercicio de 2015, con la justificación del gasto ejecutado conforme a la normativa legal sobre subvenciones.







Como consecuencia de dicho acuerdo, ambas partes solicitarán el archivo del procedimiento ordinario nº 626/2011 del Juzgado de lo Contencioso nº 2 de Albacete, y el Ayuntamiento desistirá del recurso planteado contra la Sentencia citada de 14 de diciembre de 2012, renunciando el Albacete Balompié S.A.D a las costas del recurso, incluso aunque fueran impuestas por el desistimiento al haber alcanzado el presente acuerdo extraprocesal.

## SEGUNDA.

Quedan sin efecto los acuerdos o convenios existentes referidos a la utilización de la Ciudad Deportiva por parte del Ayuntamiento de Albacete, excepción hecha del que regula la utilización de los campos de futbol de césped artificial que expira en el año 2020, así como los de utilización del Estadio Municipal Carlos Belmonte, por parte del Albacete Balompié.

Respecto al uso de las instalaciones de la Ciudad Deportiva por parte del Instituto Municipal de Deportes, así como el uso del Estadio Municipal Carlos Belmonte por parte del Albacete Balompié, se regulan en base a las siguientes estipulaciones:

#### USO DE LA CIUDAD DEPORTIVA.

El Instituto Municipal de Deportes utilizará, las instalaciones de la Ciudad Deportiva durante los fines de semana (viernes, sábado y domingo) atendiendo al informe sobre necesidades realizado por la Gerencia del IMD y siempre en coordinación con las necesidades del Albacete Balompié, siguiendo los mismos procedimientos utilizados desde la construcción de la Ciudad Deportiva.

Todos los gastos de mantenimiento y suministros correspondientes a estas instalaciones serán por cuenta del Albacete Balompié sin que el Ayuntamiento tenga obligación de destinar cuantía alguna por esos u otros conceptos a la entidad deportiva.







Dicho uso expira el 30 de junio de 2020.

# USO DEL ESTADIO MUNICIPAL CARLOS BELMONTE.

El Albacete Balompié seguirá utilizando gratuitamente las instalaciones del Estadio hasta el 30 de junio de 2020, para la realización de encuentros de carácter oficial correspondiente a la categoría en la que en cada momento se encuentre de acuerdo a lo establecido en la Liga de Futbol Profesional, o la Federación Española de Fútbol, así como cualquier otro tipo de partidos amistoso o evento deportivo, cuya celebración será prioritaria en el uso de dichas instalaciones.

Todos los gastos de mantenimiento corriente y de suministros (incluido el suministro eléctrico) serán por cuenta de la entidad deportiva. A tal fin, se procederá a la adopción de las medidas técnicas necesarias para la modificación e individualización de los referidos contratos que se encuentren en este momento a nombre del IMD o del Ayuntamiento de Albacete.

La entidad deportiva explotará los servicios de publicidad interior y exterior, repostería, etc. La organización de eventos no deportivos precisará de la debida coordinación con el Ayuntamiento de Albacete. El Ayuntamiento de Albacete, tendrá derecho a la utilización de un palco de autoridades para cualquier tipo de eventos de forma permanente con una capacidad mínima de treinta personas.

## TERCERA.

El contenido del presente acuerdo, como queda dicho, solo afecta al régimen de utilización de las instalaciones deportivas indicadas en el mismo, así como a los gastos que su mantenimiento en el futuro exijan, y a la extinción de la subvención anual que por dicho mantenimiento el Ayuntamiento satisfacía en virtud de acuerdos y convenios anteriores.







Las cuestiones atinentes a la propiedad, usufructo o condiciones suspensivas que afecten a las instalaciones no son objeto del presente convenio, que se regularán por los documentos notariales en su día suscritos.

Por el Ayuntamiento de Albacete

LA ACCALDESA

Por el Albacete Balompié

**EL PRESIDENTE** 

Carmen Bayod Guinalio

Agustín Lázaro Cabañero

